



**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO ACUÍCOLA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS LAGUNAS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.**

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular** firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL DESARROLLO ACUÍCOLA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LAS LAGUNAS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional**

Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de infraestructura acuícola en las lagunas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, con la finalidad de impulsar la actividad piscícola sostenible, garantizar la conservación de los ecosistemas hídricos y promover el desarrollo socioeconómico de la población.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**UNICA. Competencia e implementación**



El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, y, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Provincial de Angaraes, asumen la responsabilidad de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura orientados a mejorar la accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, a fin de favorecer el desarrollo acuícola y el bienestar de la población.

Lima, enero de 2026



## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Campesina de Carhuapata, legalmente reconocida y con un territorio comunal de 25 827 hectáreas, desarrolla de manera continua la actividad piscícola en sus lagunas altoandinas desde la década de 1990. Esta actividad, sostenida principalmente por el esfuerzo comunal y sin un acompañamiento estatal significativo, constituye una fuente relevante de seguridad alimentaria, generación de empleo y dinamización de la economía local. Sin embargo, su consolidación se ve seriamente limitada por la carencia de infraestructura vial adecuada, electrificación, servicios de telecomunicaciones, conectividad digital y mecanismos eficaces de protección ambiental.

Desde una perspectiva fáctica y productiva, la piscicultura en Carhuapata no es una expectativa futura, sino una realidad histórica sostenida por más de treinta y cinco años. El potencial acuícola de la zona permitiría alcanzar una producción estimada de hasta 345 toneladas anuales, con impactos positivos directos en el empleo local, la economía regional y el abastecimiento alimentario, siempre que se aseguren condiciones mínimas de infraestructura, asistencia técnica y articulación institucional.

Pese a esta capacidad productiva y a la riqueza hídrica existente, la comunidad enfrenta un abandono estructural del Estado, evidenciado en la ausencia de accesos viales seguros, servicios básicos, conectividad digital y control ambiental efectivo. Esta situación fue reflejada en el Oficio N.º D00430-2023-PCM-SDOT, que cuestionó la justificación del interés nacional. La presente propuesta subsana dicha observación mediante un sustento técnico, jurídico y territorial claro y coherente, que evidencia la relevancia estratégica de la zona.

La iniciativa legislativa se sustenta en el marco constitucional que reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, el deber del Estado de proteger los recursos naturales y la obligación de promover el desarrollo integral de las comunidades campesinas. Asimismo, se con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular aquellos vinculados a la seguridad alimentaria, el trabajo decente, la reducción de desigualdades y la protección de los ecosistemas.

La declaración de interés nacional permitirá priorizar la inversión pública y articular acciones intergubernamentales orientadas al desarrollo acuícola integral, la implementación de infraestructura estratégica y la protección ambiental de las lagunas altoandinas, muchas de las cuales constituyen cabeceras de cuenca. Estos ecosistemas cumplen un rol esencial en la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad y la soberanía alimentaria regional, por lo que su protección trasciende el ámbito local y adquiere relevancia estratégica para el desarrollo sostenible de la región.



La presente iniciativa se encuentra dentro del marco Constitucional, que establece como fines esenciales del Estado la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, así como el deber de promover el desarrollo integral de las comunidades campesinas y administrar de manera sostenible los recursos naturales. De igual modo, la Ley N.º 24656 reconoce el derecho de las comunidades campesinas a desarrollar actividades económicas en su territorio y al uso consuetudinario del agua, mientras que el Decreto Legislativo N.º 1195, Ley General de Acuicultura, impone al Estado la obligación de promover la actividad acuícola y garantizar las condiciones necesarias para su desarrollo.

En atención al pedido formulado por la Comisión Especializada de Distritalización mediante el Oficio N.º 087-2025-CCC/CEDC, y la presente propuesta no responde únicamente a una necesidad productiva y ambiental, sino también a un mandato ético y constitucional de justicia social. En tal sentido, y como representante de la región Huancavelica, se acoge dicho pedido con la finalidad de llamar la atención del Poder Ejecutivo sobre la necesidad de impulsar el desarrollo acuícola integral, la implementación de infraestructura estratégica —carreteras, electrificación, telecomunicaciones e internet— y la protección ambiental de las lagunas altoandinas de la Comunidad Campesina de Carhuapata, ubicada en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

El desarrollo acuícola integral comprende la optimización de la producción piscícola, el fortalecimiento de capacidades técnicas, la implementación de infraestructura acuícola, la mejora de la cadena de valor y la promoción de la seguridad alimentaria, considerando las particularidades geográficas, sociales, culturales y ambientales del ámbito comunal.

La presente ley es de aplicación a todas las lagunas altoandinas ubicadas en el territorio de la Comunidad Campesina de Carhuapata, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las lagunas de Yaicuna, Rupacocha, Anchaccla, Qalaqucha, Anqasqocha y los demás cuerpos hídricos que integran su territorio comunal.

En el marco de su implementación, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y la Comunidad Campesina de Carhuapata, ejecutará acciones orientadas a la protección, conservación y manejo sostenible de las lagunas altoandinas, garantizando la preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, conforme a la normativa ambiental vigente.

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica y los gobiernos locales competentes, priorizarán proyectos de infraestructura estratégica destinados a mejorar la



accesibilidad, la provisión de energía y la conectividad digital, en beneficio del desarrollo acuícola y del bienestar de la población.

Finalmente, el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Angaraes y la Comunidad Campesina de Carhuapata, formulará y ejecutará un Plan de Desarrollo Acuícola Integral orientado al fortalecimiento de la producción piscícola sostenible, la asistencia técnica y capacitación de los productores, la implementación de infraestructura y equipamiento para la producción y comercialización, la promoción de la seguridad alimentaria y la generación de empleo local, en articulación con las políticas nacionales de acuicultura, desarrollo rural y conservación ambiental.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La vigencia de la presente norma es plenamente compatible con el marco constitucional y legal vigente, alineándose con los principios de desarrollo sostenible, protección de los recursos naturales y promoción de las actividades productivas en comunidades campesinas.

## III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LEY

La presente ley no genera gastos inmediatos ni adicionales al Tesoro Público, sino que establece una prioridad de política pública para orientar y articular inversiones dentro de los presupuestos institucionales vigentes. Su carácter declarativo permite una acción intergubernamental coordinada, con efectos positivos de mediano y largo plazo en la generación de empleo, el incremento de ingresos locales, la ampliación de la base económica y la reducción de la pobreza en el ámbito de intervención.

## IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
10. Reducción de la pobreza.
11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
21. Desarrollo en infraestructura y vivienda.



**WILSON SOTO PALACIOS**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

*"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"*

23. Política de desarrollo agrario y rural.